

QUINTA SECCION

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de anticipo nacional reintegrable de 600 millones de reales efectivos.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

A LAS CORTES.

La ley de 26 de junio último autorizó la emision de 1500 millones de reales en billetes hipotecarios, con garantía especial de los pagarés de compradores de Bienes nacionales, y la negociacion de títulos de Deuda consolidada, en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.

Con estos recursos debian extinguirse los descubiertos que pesaban sobre el Tesoro público por déficit de presupuestos ordinarios y por suplementos hechos á los extraordinarios, y atenderse á las necesidades que por circunstancias excepcionales, experimentaban nuestras provincias de Ultramar.

Aquellos descubiertos, cuya consolidacion en parte se consideraba indispensable, y la precision de cubrir las obligaciones corrientes del presupuesto extraordinario, dotado con recursos de realizacion bien lejana, han hecho sucesivamente más difícil una marcha normal y desahogada en el Tesoro público.

Y como á esta situacion del Tesoro se ha unido la prolongada crisis metálica que pesa sobre nuestras plazas mercantiles, y el profundo desnivel de los cambios con el extranjero, que ha impulsado la exportacion de las especies metálicas, elevando cada día mas el

interés del dinero, el resultado ha sido la baja natural de toda clase de valores:

En tales circunstancias, la negociacion de Deuda consolidada, que la ley autoriza para obtener 600 millones de reales efectivos, tendria que realizarse con muy desfavorables condiciones, aumentando de una manera sensible el gravámen perpétuo que ha de producir al pais.

Y si la negociacion de Deuda consolidada resultaria enestremo gravosa, la de billetes hipotecarios es á la vez imposible, porque la ley exige que ha de verificarse por suscripcion ó licitacion pública á la par, y el interés de 6 por 100 asignado á los billetes dista mucho del interés corriente en el mercado.

Siendo, pues, ilusorios por la fuerza de las circunstancias los efectos de la ley de 26 de junio último, y no pudiendo el Tesoro público permanecer mas tiempo bajo el peso de descubiertos que embarazan sus movimientos, haciendo forzosa la demora de sus obligaciones y produciendo cuando menos la suspension de las obras públicas, con notable daño para el pais, y muy especialmente para las clases productoras, que verian cada dia disminuidas sus rentas, el Gobierno de S. M. se ha decidido á acudir á esas mismas clases productoras, de cuya inteligencia y patriotismo no duda, para la colocacion de 600 millones de reales de billetes hipotecarios á la par, y segun la ley exige.

Distribuida la operacion entre un número considerable de contribuyentes y escalonado el pago en seis plazos de 60 en 60 dias, no puede hacerse sensible al interés individual, al paso que esas sumas, concentradas en el Tesoro y devueltas por él á la circulacion mejorarán moral y materialmente, no solo el crédito del Estado, sino la situacion económica en general, con ventajas para todas las clases del pais.

Y como no es una exaccion definitiva para el contribuyente, sino un simple anticipo para el cual recibe valores de completa garantía, que gozan un interés anual de 6 por 100 y una rápida amortizacion, aquellos cuyas circunstancias no les permitan aprovecharse de ese interés y esperar la época natural del reembolso, podrán negociar los valores que reciben con bien pequeño quebranto, único é insignificante gravámen que habrán sufrido en la operacion.

La dificultad práctica para realizarla consistia en acomodar el valor de los billetes hipotecarios al de las diversas cuotas que los contribuyentes satisfagan; pero esta dificultad desaparece encomen-

dando la operacion á la Caja general de Depósitos, la cual expedirá cartas de pago con el mismo interés de 6 por 100, canjeables por los billetes, y que mientras no se canjeen optarán al reembolso semestral que proporcionalmente les corresponda; de manera que á los ocho años quedarán amortizadas por completo á la vez que los billetes.

Cuando no se trata, como queda supuesto, de imponer cargas al pais, sino de una simple anticipacion sobre valores públicos que las circunstancias hacen indispensable, no habria razon legal ni plausible para exceptuar provincia alguna del reino, ofendiendo su patriotismo y dudando del deseo que á todos anima, así como á sus representantes, de favorecer los intereses generales. La diferencia consistirá solo, con respecto á las provincias exentas, en que el Estado se entenderá directamente con las Diputaciones en vez de hacerlo con los contribuyentes.

Tales son las consideraciones en que se funda el adjunto proyecto de ley, que debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la deliberacion de las Cortes.

Madrid 18 de enero de 1865.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para proceder á la distribucion de 600 millones de reales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de junio último, entre los contribuyentes que paguen al Tesoro 40 ó mas reales anuales por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ó por la industrial y la de comercio, segun los repartimientos y matriculas del corriente año económico.

Art. 2.º Se formarán listas nominales de distribucion, aumentando el importe de un trimestre, ó sea el 25 por 100 á las cuotas anuales para el Tesoro, fijadas en los repartimientos de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, y en las matriculas de la industrial y de comercio, y aumentando tambien la fraccion necesaria á fin de que sean decenas completas la suma total que corresponda á cada contribuyente. Su pago habrá forzosamente de realizarse en seis plazos iguales, los dias 15 de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre del año actual.

Art. 3.º Se pasarán desde luego á la Caja general de Depósitos, conforme al art. 2.º de la ley de 26 de junio último, los billetes hipotecarios que existan dis-

ponibles de la emision hecha ya por el Banco de España. De la que aun debe realizar segun el art. 1.º de dicha ley, emitirá y se entregarán tambien á la Caja de Depósitos los que fuesen indispensables para completar la suma de 600 millones de reales, ó la que definitivamente resulte realizada por consecuencia de la presente ley.

Art. 4.º La Caja general de Depósitos, en los plazos que determina el art. 2.º recibirá las cantidades que deban satisfacer los contribuyentes, espidiendo á su favor cartas de pago especiales con interés de 6 por 100 anual, trasmisible mediante endoso y canjeables por billetes hipotecarios. Los plazos anticipados tendrán la bonificacion que corresponde á los dias que median entre el del pago y el del vencimiento al respecto de 6 por 100 al año.

Art. 5.º La Caja general de Depósitos, previa liquidacion mútua de intereses canjeará á presentacion las cartas de pago especiales que hubiere espedido segun el precedente artículo, por billetes hipotecarios del Banco de España, siempre que una ó varias cartas de pago completen el minimum de 2000 rs., valor representativo hoy de cada billete, ó la suma menor por que se emitan en lo sucesivo. Las cartas de pago que no se hubieren canjeado optarán cada semestre al cenbro correspondiente de intereses y al reembolso de la parte proporcional en que se halle, con la totalidad de dichas cartas de pago, el importe de los billetes hipotecarios existentes en su equivalencia en la Caja de Depósitos, que resulten amortizados en el sorteo del mismo semestre.

Art. 6.º Los cupos que con arreglo á los que actualmente tienen señalados por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y con el aumento que determina el art. 2.º correspondan á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, serán directamente satisfechos por las respectivas Diputaciones en los plazos que fija el espresado artículo. A medida que verifiquen las entregas, recibirán las Diputaciones los billetes hipotecarios equivalentes, quedando autorizados para su distribucion en la forma que consideren oportuna.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda declarará las disposiciones necesarias para la ejecucion de la presente ley.

Madrid 18 de enero de 1865.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—1864 á 1865.

RELACION de las partidas fallidas ocurridas y aprobadas en el primer semestre del actual año económico, con expresion de los años y repartimiento de que proceden, pueblos, número de orden, nombres de los contribuyentes, causas que las motivan y total bajas que producen, á saber:

(Conclusion.)

AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.

Table with 5 columns: Pueblos, Número de orden, Nombres, Causas de las bajas, Total. Rs. vn. cénts. The table lists various taxpayers and their reasons for tax delinquency, such as 'Por imposición indebida' or 'Por haber estado en obra'.

Pueblos.	Número de orden.	Nombre.	Causas de las bajas.	Total.
Madrid.	3686	Ossorio doña Luisa.	Por derribo.	1501
"	3748	Pardo doña Manuela.	Por haber estado en obra.	449
"	5778	Gregorio Borjas Tarbuis.	Idem.	1444
"	3926	Pérez don Manuel.	Por tener menos riqueza.	285
"	4269	Rivaud don Manuel.	Por derribo.	2146
"	4334	Rodriguez Escalera don Juan.	Idem.	385
"	4477	Don Luis de Salama.	Idem.	164
"	4485	Ruiz Gonzalez don Juan (hoy Felipe Camacho).	Idem.	759
"	4735	Sanz don José María.	Idem.	865
"	4894	Taboada don Andrés.	Idem.	135
"	5005	Toro don Agustin (hoy Isidoro de Soria).	Idem.	356
"	5169	Don Vicente Lopez.	Idem.	821
"	5256	Villan don Alejandro (hoy José Gorra).	Idem.	819
"	42	Agustin Trillo.	Por haber estado en obra.	344
"	399	D. Manuel Sanchez.	Idem.	278
"	588	Bienes Nucleos.	Por imposicion indebida.	404,14
"	-906	Casas don Ramon (hoy don Juan Tró).	Por derribo.	267,40
"	967	Gabardillos, testamentaria de don Antonio.	Por tener menos riqueza.	61
"	1141	Espana señor Marqués de.	Por derribo.	483,62
"	1518	Fernandez Casariego don Felipe (hoy Sociedad Bienhechora).	Idem.	1515
"	1679	Pinat don José.	Idem.	346,80
"	1697	Rosa doña Felipa.	Por insolencia.	32,40
"	1854	García doña Ignacia.	Idem.	357,20
"	2070	Gomez Marin don Frutos (hoy don José Cort).	Por derribo.	1210,56
"	2145	Gonzalez Elípe don Francisco.	Por haber estado en obra.	1060
"	2157	Gonzalez Ambite don José.	Idem.	510
"	2560	Izquierdo doña Ramona.	Idem.	1544
"	2717	Loma don Eduardo de la.	Idem.	746
"	2973	Don José de Salama.	Por imposicion indebida.	167,12
"	3126	Martinez doña Inocenta (hoy Sociedad Bienhechora).	Por derribo.	576,54
"	3184	Megía Dávila don Angel.	Por haber estado en obra.	888
"	3632	Orive y Maltrana don Manuel.	Por derribo.	2083,72
"	3674	Ortiz don Nicolás.	Por imposicion indebida.	686,20
"	3810	Pelayo don Juan José.	Por haber estado en obra.	714,40
"	3852	Pereda don Patricio.	Idem.	4421,52
"	3918	Pérez Estéban don Manuel (hoy Ramon y Manuel Lopez).	Idem.	1077
"	4105	Punul y Duarte don Geronimo.	Idem.	524
"	4345	Rodriguez don Manuel.	Por insolente.	343,16
"	4556	Salamanca don José de.	Por derribo.	593,28
"	4620	Sanchez don Francisco.	Por carecer de bienes.	218,60
"	4625	Sanchez Quijano don Joaquin.	Por haber estado en obra.	1215
"	5014	Doña Carmen Alvarez Ordoño.	Idem.	803
TOTAL GENERAL.				128.084,85

Año de.	RESÚMEN.	Total.
1860.	282,26	
1861.	1.970,19	
1862.	306,89	
Primer semestre de 1863.	512,84	
Económico de 1863-64.	17.122	
» 1864-65.	107.889,87	
TOTAL.	128.084,05	

PARTES NO OFICIALES.
ANUNCIOS.
LA SEVILLANA.

Madrid 10 de enero de 1865.—Juan Nicolás de La Moneda.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.
Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.
 Hago saber: Que sustanciado por sus trámites ordinarios el juicio ejecutivo que á nombre de don Cándido Martin Llorente, vecino de la ciudad de Segovia, promovió el Procurador de este Juzgado don Carlos Ruiz Medrano, contra Gregorio Calvo Magdaleno, de Majadahonda, sobre pago de la cantidad de 7146 reales vellon, he dictado, con la sola citacion del actor, por haberse declarado rebelde el demandado, la sentencia de remate que copiada á la letra dice así:
 Sentencia de remate.—En la villa de Navalcarnero, á 10 de enero de 1865, el

señor don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este pleito ejecutivo que pende en este Juzgado entre partes, de la una como actor don Cándido Martin Llorente, vecino de la ciudad de Segovia, representado por el Procurador del Juzgado don Carlos Ruiz Medrano, y de la otra como demandado Gregorio Calvo Magdaleno, vecino del pueblo de Majadahonda, y en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de la cantidad de 7146 rs. vn.:
 Resultando de la copia primordial de escritura librada por el Notario don Francisco Toledo, que lo es de Majadahonda, en 14 de noviembre de 1863, que aparece al folio primero de este pleito, y que contiene la toma de razon en el Registro de la Propiedad de este partido, que en 13 de noviembre del mismo año el demandado Gregorio Calvo Magdaleno se obligó por escritura pública, otorgada ante dicho Notario á pagarle al actor don Cándido Martin Llorente la cantidad de 7146 rs. vn. el dia 15 de agosto de 1864,

cuya suma le estaba debiendo, procedente de diferentes partidas de harina de trigo que le habia suministrado para elaborarla en su casa:
 Resultando que el actor en su demanda ejecutiva alegó estarle debiendo el demandado Gregorio Calvo la cantidad de los 7146 rs. que aparecen de la citada copia primordial de escritura presentada, la que no le ha pagado sin embargo de transcurrido el plazo señalado, no habiendo sido posible conseguir el reintegro por los medios estrajudiciales que habia empleado, por lo que se veria obligado á apelar á los judiciales para conseguir el pago de su crédito, alegando tambien que la escritura presentada con la demanda trae aparejada ejecución por ser primera copia, procediendo por lo tanto se le admitiese como ejecutiva, porque la cantidad que se reclama es líquida, y pidió se despachase mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor especialmente hipotecados en la citada escritura, por la predicha cantidad de los 7146 rs. de principal, costas

ocasionadas y que se originen hasta el reintegro, con la protesta de recibir en cuenta justos y legítimos pagos:
 Resultando que, despachado mandamiento de ejecución y requerido de pago el dador por no haberlo realizado, se procedió al embargo y traba de ejecución en los bienes hipotecados, para la seguridad del crédito y demas que señaló el deudor como de su pertenencia, y citado de remate, no habiéndose opuesto á la ejecución dentro del término de la ley, y acusada la rebeldia por el actor, se le hubo por acusada, siguiendo el pleito en rebeldia del deudor en los estrados del Juzgado despues de haberle notificado personalmente el auto en que se hubo por acusada la rebeldia:
 Considerando que el actor ha probado su demanda ejecutiva con la copia primordial de escritura que aparece al folio primero de este pleito, en la que consta estarle debiendo el demandado la cantidad líquida de los 7146 rs. y cuyo documento, segun el número primero de

artículo 991 de la ley de Enjuiciamiento civil, trae aparejada ejecución:

Considerando que el demandado, aunque citado de remate no se ha presentado en autos á alegar y probar ninguna de las excepciones que la ley tiene señaladas para oponerse á las ejecuciones:

Vistos los arts. 960 y 961 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo, atento al mérito de los autos á que en caso necesario me refiero, que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes del demandado Gregorio Calvo Magdaleno que aparecen en la diligencia de embargo y traba de ejecución para con su valor hacerle pago al actor don Cándido Martín Llorente del crédito principal y costas que reclama, condenando en todas las costas de este pleito al demandado; pues por esta sentencia de remate que se notificará por edictos en rebeldía del demandado, por edictos que se fijen en los estrados del Juzgado, publicándose uno en el Boletín Oficial de la provincia, á cuyo fin se libra la oportuna comunicacion al excelentísimo señor Gobernador civil de la misma para su insercion, notificándose además personalmente al deudor por medio de despacho que se libre al Juez de paz de Majadahonda, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Dominguez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa y partido, estándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, siendo testigos Doroteo Arred y Antonio Baraló, de esta vecindad, y de que yo el Escribano certifico.

Navalcarnero 10 de enero de 1865.—Ramon Sanchez de Ocaña.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 1185, 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, espido el presente edicto para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Navalcarnero á 12 de enero de 1865.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martín de Valdeiglesias con categoria de término y en comision, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza segunda vez á Nicasio Salas Andrés, natural de Laserna, soltero, jorna-

lero, de 25 años de edad, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oír sus excepciones y defensa en la causa que con otros consortes se le sigue por lesiones.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 3 de enero de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero Albacete.

Juzgado de primera instancia del distrito de Mar de Valencia.

Don Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Alberola y Trincado, para que dentro del término de 40 dias se presente en este mi Juzgado, á fin de notificarle el acuerdo de S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, recaído en la causa suscitada contra el mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 8 de enero de 1864.—Cavestany.—Por mandado de S. S., José María...

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy, 10,556 fanegas de trigo. 2825 arrobas de harina de id. 10,942 arrobas de carbon. 125 vacas, que componen 51,163 libras de peso. 282 carneros, que hacen 6160 libras de id. 114 cerdos degollados ayer, que hacen 24,578 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos. Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra. En canal ayer 79 1/2 á 82 1/2 rs. ar. Lomo, de 42 á 51 cuartos libra. Jamon de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

Cebada de 28 á 30 1/2 rs. fag. Algarroba, de 29 á 32 rs. id. Trigo vendido..... 432 fanegas. Quedan por vender " " Precio máximo... 49 Idem mínimo..... 41 Idem medio..... 45.69 Madrid 20 de enero de 1865.—El calde-Corregidor, Conde de Belascoai

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de octubre último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTRO DE ESTADO.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Rows include Juan Antonio y Zayas, Niceto de Larreta, Antonio Daban y Urrutia, etc.

GOBERNACION.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Rows include Juan Ignacio Moraes, Fernando Chacon.

GUERRA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Rows include Miguel de Arechavala, Pedro Juan de Navarrete, Genaro Morata, etc.

GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Rows include Rdefonso Martin Malomino, Ricardo Vilini, José Maria Huet.

CONTADURIA CENTRAL.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Row includes Juan Fernandez Setien.

PROVINCIA DE MADRID.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Rows include Alvaro Rodriguez de Cela, Vicenta Martinez, Francisco Ballesteros.

Madrid 2 de diciembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general Presidente, José G. Barzanallana.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera. La Junta de inspeccion de esta Empresa ha requerido por tercera vez para que en el término de quince dias, satisfagan á don Francisco Martinez, que vive en la calle de Calatrava, núm. 6, cuarto tercero, don Andrés Ulecia, la cantidad de 200 rs. por los dividendos núms. 83 y 84 de la accion número 49, y don Ruperto Garcia Perez, la cantidad de 200 rs. por el dividendo número 84 de las acciones núms. 128 y 129 que poseen en esta Sociedad. Madrid 20 de enero de 1865.—El Presidente interino, Victor Collado.—937.

Tierras en Alcalá de Henares.

A voluntad de sus dueños y en pública y estrajudicial subasta, se venden 35 pedazos de tierra que componen 183 fanegas de labor próximamente. El precio en que queden rematadas se pagará en cinco plazos y cuatro años. Los títulos de propiedad y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario de dicha ciudad, don Gregorio Hazañas, calle Nueva, núm. 10, donde se verificará la subasta el día 5 de febrero próximo, desde las diez de la mañana en adelante.—938.